



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2017-00583

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ como sucesora
procesal de ROBERTH SÁNCHEZ GALLEGO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ARÉVALO VARGAS
JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS
RADICACIÓN: 6300140030082017-00583-00

Teniendo en cuenta que la señora LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ reconocida en éste asunto como sucesora procesal del demandante fallecido, informa en el escrito que antecede, el nombre de un posible heredero del señor Roberth Sánchez Gallego, **SE LE REQUIERE** a fin de que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, aporte el Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE MARIO SÁNCHEZ ORTIZ, a fin de acreditarse el parentesco con quien fuera el demandante y vincularlo como sucesor procesal.

Consecuente a ello, la sucesora procesal del extremo actor actuando en causa propia, solicita el decreto de medidas cautelares sobre bienes y dineros de los demandados; sin embargo, se evidencia en la parte final de los memoriales radicados por ésta, que los suscribe en calidad de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, y por ello, no se le da trámite a dicho pedimento y se hace necesario que constituya apoderado que la represente en éste asunto, toda vez que, por ser empleada de la Rama Judicial tiene prohibición para litigar en causa propia y realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones, conforme a los postulados de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia.

Sin menoscabo de lo anterior, se deja por sentado que, pese a que este proceso desde su formulación es de mínima cuantía cobijado por la excepción de que trata el Decreto 196 de 1971 en su artículo 28 numeral 2 establece que: "*Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: (...) 2. En Los procesos de mínima cuantía.*", lo cierto es que no es posible dar trámite a los memoriales allegados por la señora LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ ni tenerlos en cuenta como persona natural en causa propia, por cuanto ostenta la calidad de empleada pública de la Rama Judicial,



específicamente, como secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle, conforme se extrae de los mismos documentos por ella adosados.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que constituya apoderado que la represente en este asunto, de lo contrario, ésta célula judicial se abstendrá de dar trámite a las solicitudes que presente en causa propia.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644b23482e2df227966ceeddc19b20cd94e52ba4882d48b8201e046e7d82d3a0**

Documento generado en 02/03/2023 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>